



Cartagena de Indias D. T y C., de octubre de 2026

Dr.
HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Honorable Concejo
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Honorable Presidente,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el proyecto de acuerdo referenciado, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente exposición de motivos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En cuanto a la competencia del Concejo:

- El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, *“autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*
- El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone a su vez:

“...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. En cuanto a las operaciones de crédito público:

2.1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

2.2. La Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, tiene como objeto: *“...disponer las reglas y principios que rigen los*



contratos de las entidades estatales...", entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2º del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto *"dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales.*

"(...) Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"(...) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa."

2.3. El Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" (artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (2.2.1.2.1.1.)

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. Ibidem, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales."

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3º del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: *" Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago."*



2.4. La gestión del endeudamiento del Distrito debe desarrollarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las operaciones de crédito público de las Entidades territoriales, integrado, entre otras disposiciones, por el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 2155 de 2021, así como por las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

En este marco, la evaluación de la operación de crédito debe considerar la capacidad de pago del Distrito, el comportamiento de sus ingresos y gastos, el servicio de la deuda, los indicadores de endeudamiento y las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el propósito de garantizar que las obligaciones derivadas de la operación sean compatibles con la sostenibilidad financiera y fiscal de la entidad territorial.

En consecuencia, la estructuración y autorización de la operación de crédito público debe responder a criterios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda, adecuada gestión del riesgo y eficiencia en los costos de financiamiento, garantizando que el Distrito pueda atender oportunamente el servicio de la deuda sin afectar el cumplimiento de sus demás obligaciones y competencias constitucionales y legales.

Con fundamento en los análisis financieros, presupuestales y fiscales realizados, el presente Proyecto de Acuerdo cuenta con concepto de impacto fiscal favorable emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto, de acuerdo con las competencias y procedimientos aplicables.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos “*intuitu personae*”, que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el proceso de estructuración y contratación de la operación de crédito público, las entidades financieras deberán realizar los análisis correspondientes sobre las condiciones financieras, jurídicas y de riesgo de la entidad territorial, de conformidad con la regulación aplicable, sus políticas internas de crédito y las condiciones de la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos y límites de capacidad de pago, sostenibilidad y endeudamiento establecidos específicamente para las entidades territoriales en la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables.

3. ANALISIS DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CUPO ENDEUDAMIENTO OTORGADO POR EL CONCEJO DISTRITAL

3.1 En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:



Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad.

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula $\text{Solvencia} = \frac{\text{Interés Deuda}}{\text{Ahorro Operacional}}$.

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula $\text{Sostenibilidad} = \frac{\text{Saldo de la deuda}}{\text{Ingresos Corrientes}}$.

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

3.1.1 La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:

- Artículo 1º.- *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.”*

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

- Artículo 2º.- *“Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional”.*

3.1.2 Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:



“Artículo 30: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.

Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.”

“La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes”.



“Parágrafo. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

“El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito”.

“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta”.

“Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

- *Artículo 7º: “El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.”*

3.2. La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 358, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que *“la capacidad de pago de las Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.*

“Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

Aunado lo anterior, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, para la contratación de nuevos créditos por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías especial, primera y segunda, se requiere la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se acredite la capacidad de la entidad territorial para contraer el nuevo endeudamiento.



4. EN CUANTO AL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA:

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7º,

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

“En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La aplicación de los criterios y conceptos asociados a la gestión del endeudamiento permite determinar si las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito público comprometen la estabilidad y sostenibilidad financiera del Distrito en el corto, mediano y largo plazo. En este contexto, corresponde al Distrito gestionar de manera autónoma, responsable y eficiente su endeudamiento, procurando que su nivel y comportamiento sean compatibles con su capacidad financiera, de forma que se garantice la atención oportuna y adecuada del servicio de la deuda, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia en el costo y adecuada gestión de los riesgos asociados.

Lo anterior se encuentra articulado con los instrumentos de planeación y gestión fiscal del Distrito, particularmente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el cual se evalúan las condiciones de sostenibilidad de las finanzas distritales, la capacidad de endeudamiento y el cumplimiento de los indicadores fiscales aplicables. En consecuencia, la estructuración de la operación de crédito debe observar criterios de responsabilidad fiscal y asegurar que las obligaciones que se deriven de la misma sean compatibles con la capacidad de pago del Distrito y con las proyecciones fiscales de mediano plazo.

En virtud de los análisis financieros, presupuestales y fiscales realizados, se concluye que el presente Proyecto de Acuerdo resulta fiscalmente viable y cuenta con concepto de impacto fiscal favorable, emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto, en el marco de sus competencias, de conformidad con las proyecciones y soportes que hacen parte integral del trámite del presente proyecto.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. OBJETIVO.

El objetivo principal de la presente iniciativa es ampliar el cupo de endeudamiento para obtener recursos financieros adicionales, que permitan financiar proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo **“Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027”**.



Por lo tanto, se han efectuado los cálculos y análisis financieros que determinan el cumplimiento de los límites establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003, Ley 2155 de 2021 y el Decreto 2681 de 1993, que avalan la cifra aquí planteada, para el cupo de endeudamiento adicional, hasta por **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (150.000.000.000.00)**.

2. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL “CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS” 2024-2027.

El Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024-2027 se configura como una apuesta de Distrito que recoge las diversas miradas y experiencias de ciudad de actores y actrices sociales, gremios, organizaciones e instituciones así como, de la ciudadanía en general, donde se plantean los problemas y problemáticas sentidas y urgentes desde los territorios y de igual manera, las posibles alternativas de solución que se vislumbran para acercarse a la ciudad soñada; esto en constante interlocución con la administración para aunar los esfuerzos base de planificación y direccionamiento en pro de una ciudad próspera, inclusiva y sostenible.

No obstante, este plan se ha iniciado de cara a las agendas Regionales, Nacionales e Internacionales y respetando los principios universales de garantías de derechos humanos que Colombia ha ratificado y que estos invitan a una visión de ciudad bajo los preceptos de equidad, diversidad y respeto y garantías de derechos humanos como lo son la apuesta mundial por los objetivos de desarrollo sostenible; agenda global 2030, las políticas para la conservación, cuidado y garantías de la dimensión ambiental. De igual modo los ejes de transformación del **Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**.

El Plan 4C también se ha convertido en un determinante fundamental para el diseño del plan de desarrollo de la ciudad al materializar las disposiciones necesarias para que Cartagena sea competitiva y compatible con el clima.

Este Plan de Desarrollo ha asumido el reto no solo de incorporar estos determinantes macros sino que, a través de sus líneas estrategias los ha puesto a dialogar con la ciudadanía, los gremios, organizaciones e instituciones para que estén como elementos constantes en las múltiples visiones y poder llevarlos a niveles operativos que se traduzcan en acciones afirmativas en el desarrollo equitativo y sostenido de la ciudad con miras a reducir la pobreza y la desigualdad a partir de procesos de inclusión, integración y diversidad social y cultural.

Visión:

A continuación, se presentan los principios que han regido las discusiones, las ideas, la planificación y las disposiciones para el diseño del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024-2027 y que señalan la esencia e intenciones para el ejercicio eficiente de la planificación territorial y administrativa del distrito de Cartagena y los procesos posteriores de ejecución:

1. Garantías de dignidad y bienestar: Este principio se refiere a asegurar que todas las personas, independientemente de su género, etnia, orientación sexual, situación socioeconómica, entre otros aspectos, tengan acceso a condiciones de vida dignas y al disfrute de sus derechos fundamentales, incluyendo el acceso a servicios básicos, salud, educación, vivienda adecuada y seguridad social.



2. Equidad y sostenibilidad: Este principio implica que las acciones adelantadas por la administración distrital promuevan la igualdad de oportunidades para todos los grupos de la población, abordando las desigualdades estructurales y garantizando la distribución justa de recursos y beneficios. Además, que proteja y conserve los recursos naturales promoviendo prácticas económicas, sociales y ambientales responsables.

3. Conectividad: Este principio se refiere a la importancia de promover la integración y conexión entre diferentes sectores de la sociedad, así como entre áreas urbanas y rurales, para garantizar el acceso equitativo a oportunidades, servicios y recursos.

4. Planificación: La planificación estratégica es fundamental para asegurar que las políticas y acciones del plan de desarrollo se diseñen de manera integral y coordinada, teniendo en cuenta las diversas necesidades y realidades de los diferentes grupos de la población. Esto implica establecer objetivos claros, metas alcanzables y estrategias efectivas para su implementación. Que las decisiones que se tomen desde la administración del distrito sean diseñadas y planificadas según disposiciones técnicas e informadas.

5. Participación: La participación activa y significativa de la ciudadanía, especialmente de los grupos marginados y vulnerables, es esencial para garantizar que el plan de desarrollo refleje las necesidades y aspiraciones de toda la comunidad. Esto implica crear espacios inclusivos de diálogo, consulta y toma de decisiones en todas las etapas del proceso de planificación y ejecución del plan.

6. Diversidad: Este principio reconoce y valora la diversidad de la población en todas sus dimensiones, incluyendo la diversidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, de género y de orientación sexual. Promueve el respeto y la inclusión de todas las identidades y experiencias, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación o exclusión.

7. Información: La transparencia y el acceso a la información son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas y la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso de desarrollo. Esto implica proporcionar información clara, precisa y accesible sobre las políticas, programas y acciones del plan de desarrollo, así como sobre los resultados y el impacto de las mismas.

8. La educación como vehículo de desarrollo: Este principio implica asegurar el acceso equitativo a una educación de calidad en todos los niveles, desde la primera infancia hasta la educación superior y la formación profesional. Además, promueve la eliminación de barreras y discriminaciones que puedan existir en el ámbito educativo. La educación también es clave para empoderar a las personas y brindarles las herramientas necesarias para participar plenamente en la vida social, económica y política de sus comunidades.

9. La gestión de lo público: Este principio promueve la reflexión que la administración pública debe contar con bases de transparencia, dirigencia, sentido integral, responsabilidad y austeridad para las acciones a desarrollar en el ejercicio de la función dirigente del distrito.

10. Trabajo articulado: Se plantea el trabajo en red entre las dependencias existentes de la alcaldía distrital de Cartagena que permita evidenciar una administración interconectada e



informada donde los canales de comunicación faciliten la atención integral de la ciudadanía y se garanticen los principios de información y articulación interdependencias para la toma de decisiones y basadas en datos y aunando esfuerzos conjuntos por el desarrollo del plan de desarrollo distrital.

Estructura:

Teniendo en cuenta los desafíos, principios y retos de ciudad mencionados anteriormente este Plan de Desarrollo Distrital concentra su estructura a partir de 5 partes: en el primer eslabón aparecen las Líneas estratégicas, que concentran los principales planteamientos epistemológicos, políticos y filosóficos que sustentan los enfoques y apuestas de territorio. Seguido, se encuentran los componentes e impulsores de avances que concentran los principales esfuerzos transformadores del territorio y las necesidades de los diferentes sectores del Distrito. Estos componentes contienen a su vez los resultados e indicadores de bienestar que materializan la capacidad política y financiera para materializar los objetivos propuestos y los resultados esperados. Finalmente, en el último eslabón se presentan los programas y productos que recogen la oferta de bienes y servicios tangibles traducidos en aquellas acciones que dan respuesta a las necesidades de la ciudad y que permitirán el disfrute de una vida digna y la garantía de los derechos humanos en la ciudad.

Todo lo aquí consignado fue construido con la participación de la ciudadanía y los escenarios que conforman los sectores de la ciudad e inversión pública, en cadena de valor y marco lógico garantizando el enfoque de resultados. En ese orden, las bases del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2017 “Cartagena Ciudad de Derechos contienen estrategias para orientar a la ciudad hacia un desarrollo sostenible y la protección de los derechos de los cartageneros en cinco líneas estratégicas, que se están elaborando con la participación activa de la ciudadanía y todos los sectores de la sociedad cartagenera.

En la línea de Vida Digna, se propone fortalecer las capacidades individuales para un desarrollo óptimo, garantizando la oferta de servicios básicos y la satisfacción de las necesidades primordiales, además de proteger a las poblaciones más vulnerables con un enfoque diferenciado.

En la línea de Seguridad Humana, se prioriza la protección de la vida ante cualquier amenaza. En la línea de Desarrollo Económico Equitativo, se busca cerrar brechas, diversificar la economía cartagenera y fomentar un turismo sostenible.

En la línea de Ciudad Conectada y Sostenible, el Plan apunta a fomentar la cercanía entre los ciudadanos, adaptar el territorio a criterios de sostenibilidad y construir una ciudad resiliente a los desastres y fenómenos climáticos. Finalmente, la línea de Innovación Institucional tiene como objetivo modernizar y hacer más eficientes los procesos de la Administración, con el fin de consolidar un Gobierno Distrital próximo a los ciudadanos, eficaz y ágil en sus trámites. A partir de la entrega de este documento, continuará el proceso dialéctico de construcción entre los distintos actores de la ciudad liderado por la Secretaría de Planeación, que hasta el momento ha contado con la participación de 1700 ciudadanos en mesas comunitarias, y ha recibido más de 300 aportes por medios virtuales. Con este plan, y unidos como ciudad, Cartagena será una ciudad de derechos.



III. CAPACIDAD DE PAGO

A manera de estimación del impacto fiscal de la iniciativa, para el cálculo de la capacidad de pago del Distrito en el plan financiero 2027-2036, se incluye una nueva operación de crédito por un valor de **\$150.000.000.000** al igual que los desembolsos realizados y proyectados para las vigencias 2026 y 2027 correspondientes al cupo autorizado mediante los acuerdos 147 y 160 de 2024 (\$1.5 billones).

Para proyectar el servicio de la deuda de esta nueva operación se consideraron las siguientes condiciones:

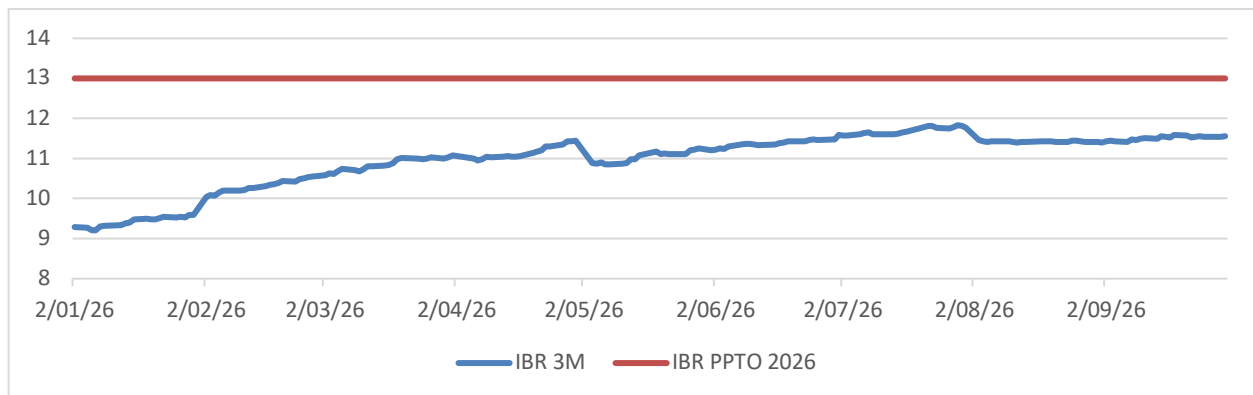
Condiciones proyectadas nuevo cupo de endeudamiento

Monto a Solicitar	150.000.000.000 (ciento cincuenta mil millones de pesos)
Plazo	10 años
Periodo de gracia	2 años
Tasa de interés	IBR* + 3,33% NATV
Pignoración	120% del servicio de la deuda

*IBR: es una tasa de interés de corto plazo en Colombia que refleja el precio del dinero y el nivel de liquidez en el mercado monetario nacional.

Adicionalmente, el modelo financiero incluye el servicio de la deuda de los créditos firmados con anterioridad el cupo de autorizado.

Tasa IBR (3M) enero -septiembre 2026



Fuente: Banco de La República

En relación con la tasa de interés utilizada para modelar el servicio de la deuda correspondiente a la nueva operación de crédito, se estimó una tasa de IBR (3M) + 3,33% NATV, considerando un valor del IBR del 13 %. Como se evidencia en el gráfico anterior, esta tasa se sitúa por encima de las condiciones observadas en el mercado, con el propósito de proyectar los indicadores de



endeudamiento bajo un escenario conservador, que contemple un mayor costo de acceso al crédito frente a las condiciones que actualmente obtiene el Distrito.

En cuanto al componente fijo de la tasa de interés, correspondiente al 3,33% NATV, este también supera las condiciones de mercado y se incorpora al modelo financiero con el fin de reflejar un escenario de mayor costo financiero. Como referencia, la tasa promedio ponderada de los créditos suscritos por el Distrito se ubica en el 1,9% NATV.

Finalmente, el escenario de proyección contempla una pignoración de rentas equivalente al 120% del servicio de la deuda, ofrecida como garantía de la nueva operación de crédito. Esta condición supone una mayor destinación de recursos para atender las obligaciones financieras y, por consiguiente, una mayor presión sobre los indicadores de solvencia, sostenibilidad de la deuda y superávit primario.

Considerando las condiciones anteriormente descritas, el servicio del nuevo cupo de endeudamiento se proyecta como se muestra a continuación:

Tabla de amortización nuevo cupo de endeudamiento

VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES	SERVICIO DE DEUDA	SALDO
2027	\$0	\$3.869.140.074	\$3.869.140.074	\$62.060.066.346
2028	\$0	\$24.047.389.694	\$24.047.389.694	\$150.000.000.000
2029	\$3.016.808.781	\$23.937.994.364	\$26.954.803.145	\$146.983.191.219
2030	\$18.750.000.000	\$22.186.032.150	\$40.936.032.150	\$128.233.191.219
2031	\$18.750.000.000	\$19.180.108.438	\$37.930.108.438	\$109.483.191.219
2032	\$18.750.000.000	\$16.174.184.727	\$34.924.184.727	\$90.733.191.219
2033	\$18.750.000.000	\$13.168.261.015	\$31.918.261.015	\$71.983.191.219
2034	\$18.750.000.000	\$10.162.337.303	\$28.912.337.303	\$53.233.191.219
2035	\$18.750.000.000	\$7.156.413.591	\$25.906.413.591	\$34.483.191.219
2036	\$18.750.000.000	\$4.150.489.880	\$22.900.489.880	\$15.733.191.219
2037	\$15.733.191.219	\$1.253.961.497	\$16.987.152.717	\$0

Los créditos vigentes (Acuerdos 147 y 160 de 2024) cuentan con un proyección de desembolsos como se muestra a continuación:



**Cronograma de desembolsos realizados y proyectados cupo de endeudamiento
Acuerdo 147 y 160 de 2024**

ITEM	2025 (real)	2026*	2027*
CAPITAL	-	-	\$3.514.481.549
INTERESES	\$811.545.010	\$70.822.210.795	\$195.901.596.251
TOTAL SERV. DEUDA	\$811.545.010	\$70.822.210.795	\$199.416.077.800
DESEMBOLSOS	\$ 102.461.812.943	\$803.383.878.741	\$589.154.308.316

* proyectado

En el cronograma relacionado anteriormente, se muestra que en 2025 se realizaron desembolsos por \$102.462 millones, mientras que se proyectaron en presupuesto de la vigencia 2026 y en el MFMP de 2027 desembolsos por \$803.384 millones y \$589.154 millones respectivamente.

Respecto a las obligaciones anteriores con Bancolombia para Construcción de vivienda y con Banco de Bogotá para el FUDO de Transcribe, las mismas estarían saldadas en la vigencia 2030 y 2033 respectivamente.

Bajo este escenario que comprende todo el endeudamiento actual y proyectado del ente Territorial, los indicadores de Deuda Pública para el Distrito de Cartagena con la información del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2027-2036 y el presupuesto en ejecución de la vigencia 2026 se presenta a continuación .

1. Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)

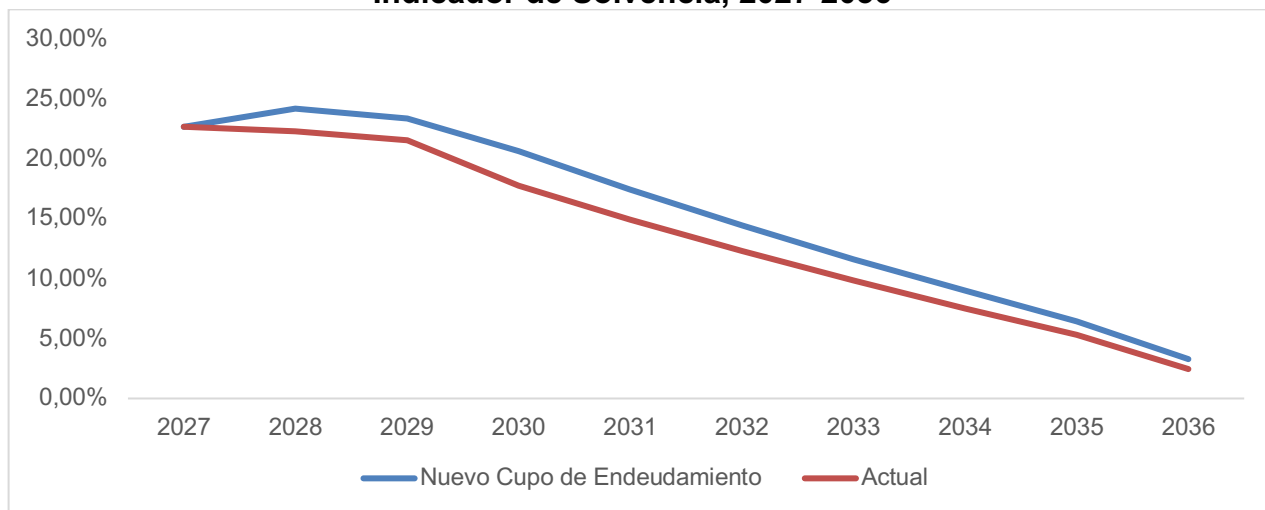
Descripción	2026
Ingresos corrientes	2.619.546
Vigencias Futuras y Transf.	149.185
Ingresos Corrientes menos VF	2.470.361
Gastos de funcionamiento	828.077
Ahorro operacional	1.642.285
Saldo de la deuda	1.007.561
Intereses de la deuda	93.829

Indicador de Solvencia	5,71%
Indicador de Sostenibilidad	40,79%
Estado actual	VERDE

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

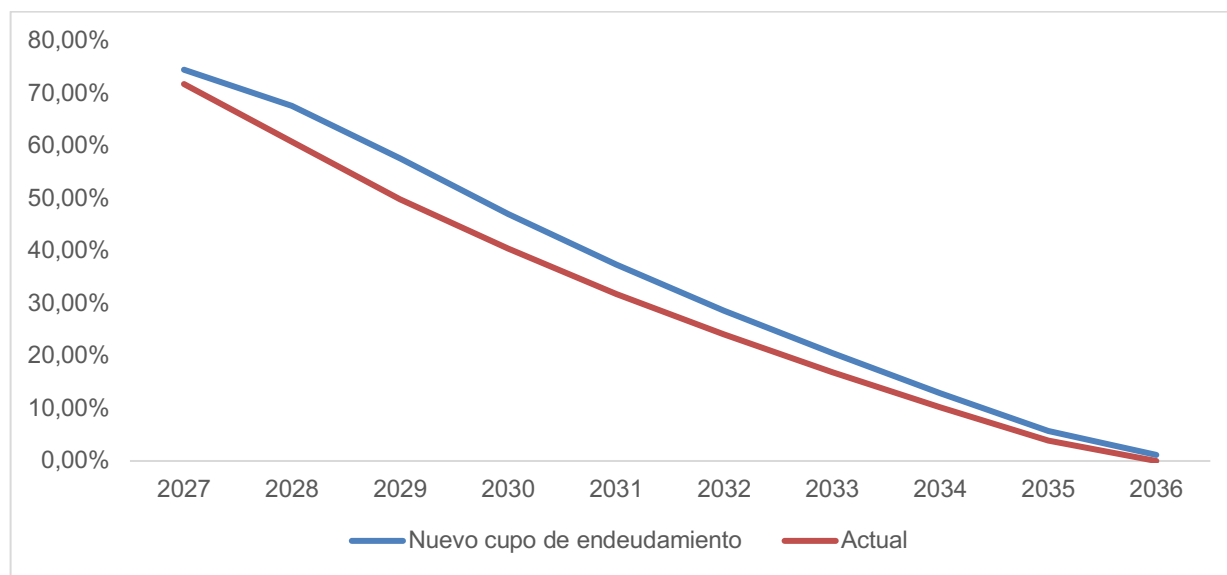


Indicador de Solvencia, 2027-2036



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Indicador de Sostenibilidad, 2027-2036



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda, Ley 2155 de 2021, 2026-2036. Millones de Pesos

CONCEPTOS	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
Ingresos corrientes	2.619.546	2.383.725	2.476.954	2.608.741	2.724.773	2.837.015	2.922.125	3.009.789	3.100.082	3.193.085	3.288.878
Vigencias Futuras	149.185	171.862	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Ingresos Corrientes menos VF	2.470.361	2.211.863	2.476.954	2.608.741	2.724.773	2.837.015	2.922.125	3.009.789	3.100.082	3.193.085	3.288.877
Gastos de Funcionamiento	828.077	944.232	995.504	1.046.872	1.093.248	1.138.727	1.172.889	1.208.076	1.244.318	1.281.648	1.320.097
Ahorro Operacional	1.642.285	1.267.631	1.481.450	1.561.869	1.631.524	1.698.287	1.749.236	1.801.713	1.855.764	1.911.437	1.968.780
Saldo de la Deuda Vigente	1.007.561	1.587.858	1.506.306	1.300.784	1.101.250	903.658	706.066	510.634	315.634	123.969	0
Saldo de la Deuda con nuevo cupo de endeudamiento	1.007.561	1.648.232	1.675.569	1.502.621	1.281.576	1.059.805	838.035	618.424	399.245	183.402	38.124
Intereses de la Deuda	93.829	287.202	358.052	364.484	336.176	295.981	252.900	209.337	166.647	123.189	64.615
INDICADOR SOLVENCIA (intereses de la deuda /Ahorro operacional) <= 60%	5,71%	22,66%	24,17%	23,34%	20,61%	17,43%	14,46%	11,62%	8,98%	6,44%	3,28%
INDICADOR SOSTENIBILIDAD (Saldo de la deuda /Ingresos corrientes menos vigencias futuras) <= 100%	40,79%	74,52%	67,65%	57,60%	47,03%	37,36%	28,68%	20,55%	12,88%	5,74%	1,16%
Estado Actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Plan financiero, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2026-2036. Millones de Pesos

CONCEPTOS	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
INGRESOS CORRIENTES	4.502.404	4.720.331	4.966.713	5.226.973	5.458.992	5.684.977	5.855.526	6.031.192	6.212.128	6.398.492	6.590.447
RECURSOS DE CAPITAL	565.759	125.353	105.884	111.347	116.280	121.117	124.751	128.493	132.348	136.318	140.409
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	828.077	944.232	995.504	1.046.872	1.093.248	1.138.727	1.172.889	1.208.076	1.244.318	1.281.648	1.320.097
GASTOS DE INVERSION	4.096.938	3.588.471	3.639.982	3.747.832	3.911.077	4.135.340	4.318.029	4.507.548	4.698.780	4.898.126	5.184.397
SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO	143.149	312.981	437.111	543.616	570.946	532.027	489.359	444.061	401.378	355.036	226.362
INDICADOR (superávit primario / Intereses) >= 100%	153%	109%	122%	149%	170%	180%	193%	212%	241%	288%	350%
SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Servicio de la Deuda por:	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
Intereses (Millones de pesos)	93.829	287.202	358.052	364.484	336.176	295.981	252.900	209.337	166.647	123.189	64.615

Fuente: Plan financiero, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



El análisis de capacidad de pago del Distrito de Cartagena, se sustenta en lo señalado en la **Ley 358 de 1997**, la cual establece que el endeudamiento territorial no puede exceder la capacidad de pago y define dicha capacidad como el flujo mínimo de ahorro operacional que permite atender cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, conservando un remanente para financiar inversión.

Para la nueva operación de crédito, es importante también analizar los indicadores de **Solvencia**: relación intereses / ahorro operacional, cuyo límite es **60%** y el de **Sostenibilidad**: relación saldo de la deuda / ingresos corrientes, cuyo límite es **100%**, según lo establecido por el **artículo 30 de la Ley 2155 de 2021**,

Bajo esa premisa, se analizaron los indicadores para el Distrito de Cartagena, tomando de base las proyecciones consignadas en el plan financiero del MFMP, en un horizonte de 10 años del periodo 2027-2036, el análisis conjunto de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit primario evidencia que en el Distrito de Cartagena en 2026, el indicador de solvencia aumenta de 5,71% en 2026 hasta alcanzar un máximo de 24,17% en 2028, mientras que el indicador de sostenibilidad registra su mayor nivel en 2027, con 74,52%, cumpliendo con los límites máximos establecidos en la ley 819 de 2003.

Adicionalmente, a partir de 2030 ambos indicadores muestran una tendencia descendente sostenida. La solvencia disminuye hasta 3,28% en 2036 y la sostenibilidad hasta 1,16%, comportamiento acompañado por una reducción progresiva del saldo de la deuda, que pasa de su máximo proyectado de \$1.675.569 millones en 2028 a \$38.124 millones en 2036.

Por otro lado, las proyecciones de superávit primario muestran valores positivos durante todo el periodo 2027-2036. La relación entre superávit primario e intereses se mantiene por encima del 100 % en todas las vigencias analizadas, aunque presenta su menor margen en 2027, con 109%. De igual manera en las vigencias 2027-2029, se evidencian los mayores niveles de endeudamiento y de pago de intereses, lo que disminuye el ahorro operacional; no obstante para la vigencia 2027, se estimaron los ingresos corrientes con metas reales y aterrizadas que permitirán cumplir con el escenario de sostenibilidad fiscal, la generación de ahorro operacional y la ejecución del programa de deuda contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, el escenario financiero proyectado evidencia capacidad para atender la carga de intereses con el superávit primario previsto, al tiempo que muestra una disminución progresiva de la exposición al endeudamiento durante la segunda mitad del horizonte analizado.



De igual manera, en la proyección de los intereses y el saldo de la deuda, se incorporó el porcentaje de cobertura de riesgo de tasa de interés vigente definido por la Superintendencia Financiera de 0,598% con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

2. Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información reportada, a corte 4 de mayo de 2026, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

Vigencia	Calificación
2026	AA

Fuente: Fitch Ratings

- Calificación “**AA (Col)**” (Doble A) a la Capacidad de Pago de corto plazo.
- Calificación de largo plazo “**F1+ (Col)**”.¹

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 4 de mayo del 2026 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA (léase “doble A”) calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento.

3. Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada

- Operación de endeudamiento a solicitar:

Monto a Solicitar	150.000.000.000 (ciento cincuenta mil millones de pesos)
Plazo	Hasta 15 años
Periodo de gracia	Hasta 2 años

Si bien para la proyección del servicio de la deuda, la evaluación del impacto fiscal y el cálculo de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit primario se consideró un plazo de 10 años, teniendo en cuenta el plan financiero el cual se proyecta en un horizonte de 10 años, con el propósito de adoptar un escenario conservador frente a la capacidad financiera del Distrito, la operación de crédito solicitada contempla un plazo de hasta 15 años. Esta ampliación busca

¹ La calificación de Fitch se encuentra publicada en <http://www.fitchratings.com.co>



otorgar mayor flexibilidad en la estructuración de la operación y facilitar el acceso a condiciones de endeudamiento más favorables, sin comprometer el análisis prudencial de las finanzas distritales. En todo caso el Distrito cumple con los indicadores de sostenibilidad de la deuda en ambos escenarios.

III. ANALISIS COSTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta operación corresponderán a diversas fuentes asociadas al sector que será financiado. Impuesto predial unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos, Dividendos Sociedad Cartagena II, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Terminal De Transporte y Contraprestación Aeroportuaria. A continuación se presenta la proyección de estas rentas de acuerdo a lo establecido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo.

El análisis realizado para la operación de crédito público por la suma de **\$150.000.000.000** es congruente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo- MFMP-2026-2036, teniendo en cuenta que el mismo está acorde con los indicadores de endeudamiento previstos en la Ley 358 y de Superávit Primario del Distrito previsto en la Ley 819 de 2003, para todas las vigencias de gasto en el escenario del proyecto.



**Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias
Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2026**

Concepto	Presupuesto 2026
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	5.068.164
Rentas de educación	918.696
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	4.149.468
Servicio total de la deuda 2026	135.862
Intereses nuevo crédito	0
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	125.340
Capital créditos actuales	10.522
Indicador	3%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Proyección rentas a pignorar, 2027 – 2037, millones de pesos

INGRESOS	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
IPU	473.312	598.589	529.305	555.770	580.780	604.011	622.131	640.795	660.019	679.819	700.214
ICA	710.262	733.744	799.556	845.930	874.946	902.594	929.672	957.562	986.289	1.015.877	1.046.354
DIVIDENDOS ACUACAR	14.799	15.708	16.561	17.415	18.187	18.943	19.512	20.097	20.700	21.321	21.960
SGP LIBRE INVERSION	64.208	64.152	67.635	71.125	74.276	77.366	79.687	82.077	84.540	87.076	89.688
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	5.175	5.492	5.791	6.089	6.359	6.624	6.822	7.027	7.238	7.455	7.679
DIVIDENDOS CARTAGENA II	12.399	13.160	13.875	14.591	15.237	15.871	16.347	16.837	17.343	17.863	18.399
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	2.718	2.885	3.041	3.198	3.340	3.479	3.583	3.691	3.802	3.916	4.033
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	125	132	139	147	153	159	164	169	174	180	185
TASAS AEROPORTUARIAS	18.360	19.487	20.545	21.606	22.563	23.501	24.206	24.933	25.681	26.451	27.245

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Planeación emitió certificación en la que precise la conveniencia y oportunidad técnica y económica de la presente iniciativa, en consonancia con lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986.



IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

Atendiendo el marco jurídico citado, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico para la celebración de las operaciones de crédito público, a saber:

a. Capacidad de pago, según Ley 2155 de 2021, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997 y Decreto 1333 de 1986:

Análisis de la capacidad de pago del D.T. y C., de Cartagena de Indias que comprende todo el período de vigencia del crédito, de conformidad con las regulaciones e indicadores establecidos en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, Ley 2155 de 2021, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998, en el que se concluye que la operación de crédito público cuya autorización se solicita, no excede la capacidad de pago de esta entidad territorial.

b. Concepto del Consejo de Política Fiscal de Cartagena

Mediante acta del Confiscar, los miembros emitieron concepto viable sobre esta iniciativa, concluyendo que, la nueva operación de crédito, no excede la capacidad de pago de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en los términos del artículo primero de la Ley 358 de 1997.

c. Certificado de Impacto Fiscal

En virtud a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual señala que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”,* la presente iniciativa, tiene concepto favorable de la Dirección Financiera de Presupuesto, de la secretaría de Hacienda distrital, sustentando en que en la exposición del motivos del proyecto de Acuerdo se especifica que, el servicio de la deuda estará financiado con los ingresos corrientes del periodo 2027-2036 como se encuentra consignado en el plan financiero del MFMP, no se otorgan beneficios tributarios y el Distrito cumple de manera suficiente con los límites establecidos para los indicadores de endeudamiento, sostenibilidad, solvencia y superavit primario, definidos en la Ley 358 de 1997, Ley 2155 de 2021 y 819 de 2003.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Concejo Distrital, apruebe el presente proyecto de acuerdo, que permitirá la financiación de los programas de inversión antes referidos.



VI. ANEXOS

- Certificación de impacto fiscal.
- Calificación de riesgos Fitch Ratings 2026.
- Acta de sesión de Confiscar 0120 del 16 de octubre de 2026.

Atentamente,

(Original Firmado)

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D, T, y C,

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jorge Campos	Asesor DFP/SHD	
Revisó	Jaqueline Lara Fortich	Profesional universitario DFP/SH	
	Rosyany Rodríguez Acosta	Profesional especializado DFP/ SH	
	Lucely Morales Ramos	Directora Financiera de Presupuesto	
	Mónica Manosalva	Tesorero Distrital	
Aprobó	Haroldo Fortich González	Secretario de Hacienda Distrital	
	Emilio Molina	Secretario de Planeación Distrital	
	Milton Pereira Blanco	Jefa de oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2026

"POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN ALGUNOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Distrital de Cartagena D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial a las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, 279 del Decreto 1333 de 1986 y 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorízase al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para contratar operaciones de Crédito Público por un monto de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES PESOS (\$150.000.000.000)** con un plazo máximo a 31 de diciembre de 2027, los cuáles serán destinados a la financiación de cualquier proyecto o macroproyecto del plan de desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027".

En virtud de lo anterior, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para:

1. Suscribir todos los contratos y operaciones conexas necesarias con Bancos Comerciales, Banca de Desarrollo, Entidades Financieras Internacionales, Organismos multilaterales o Banca de Fomento y para otorgar las garantías que se requieran.
2. Efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación, traslado de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este artículo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras, garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión tales como los recursos provenientes del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos y Gasoductos, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Cartagena II, Dividendos Terminal de Transporte y Contraprestación aeroportuaria de conformidad con los análisis contenidos en la exposición de motivos y los flujos de caja anexos que contiene la proyección de cada renta.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de que trata la Ley 358 de 1997, y la Ley 819 de 2003 y demás normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
SECRETARIO GENERAL